

EDITORIAL

LIC. CARLOS CAMACHO CÓRDOBA, MAF.

Presidente
Grupo Camacho S.A.

En esta entrega hacemos un balance respecto del estatus del Proyecto de Ley de Solidaridad Tributaria, el cual ha estado en conocimiento de la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

Al efectuar el balance se sopesa de manera especial el comunicado de Prensa del 26 de abril en el que el Ministerio de Hacienda hace de conocimiento del público su anuencia a incorporar diversos cambios al proyecto de ley, como consecuencia de las manifestaciones hechas por medio de las consultas a los gremios, cámaras y sectores sociales para despejar los escollos más importantes del proyecto para su aprobación eventual. Por supuesto, que después de esta fase de cambios queda aún la discusión más concreta de los temas en comisión y su debate en plenario legislativo conforme lo obliga la Constitución Política.

Por su parte, un tema de actualidad permanente lo comporta el tratamiento del Impuesto sobre la Renta diferido, el que constituye activos o pasivos que se deben revelar con amplitud en cuanto su origen y plazos de realización, e incluso reconocer el potencial deterioro de dichos derechos en los casos en los que por ejemplo se prevea no habrá bases fiscales positivas para reducir la tasa efectiva del Impuesto sobre la Renta en el ejercicio de derechos que por disposiciones legales prescriban.

Como siempre tenemos la gestión de educación continuada en nuestro programa conjunto de Gestor Fiscal, que con éxito llevamos con el Colegio de Contadores Públicos para la segunda semana de Mayo: Impuesto sobre la Renta, parte general.

Quedamos a su disposición para atender de forma personal o por medio de las consultas tradicionales sus inquietudes sobre estos y otros temas. Como su aliado estratégico de negocios, les apoyaremos gustosamente.

Les recordamos que **VIPTax** es un servicio de apoyo tributario en el quehacer de los altos ejecutivos de nuestros clientes. Por favor háganos saber sus temas de interés a mbriceno@viptax.cr

En esta edición:

Editorial:
Lic. Carlos
Camacho C., MAF 1

¿En qué estamos
con el Proyecto de
Ley de Solidaridad
Tributaria?
Licda. Carmen
Sánchez M., MAF 2

NIC 12 Impuesto a
las Ganancias.
Aplicaciones
comunes en la
contabilidad
costarricense.
Lic. Alonso Erak,
MAF 4

Noticia: Herrero
propone cambios
al plan fiscal a un
Congreso agitado. 6

Eventos y Temas
de Importancia. 7

“¿En qué estamos con el Proyecto de Ley de Solidaridad Tributaria?”

LICDA. CARMEN SÁNCHEZ MURILLO, MAF

Gerente División de Estrategia & Negocios
Grupo Camacho, S.A.

El pasado 26 de abril, mediante un Comunicado de Prensa, el Ministerio de Hacienda anunció que “propondrá” una serie de cambios al Proyecto de Reforma Tributaria que se discute en la Asamblea Legislativa. Habremos de recordar que este primero de mayo se elige un nuevo directorio, no sabemos por las fuerzas políticas si afín o no al gobierno Chinchilla, que podría traer mayores dificultades a la discusión del mismo. ¿A cuáles dificultades nos referimos? Básicamente a la oposición que ha recibido el Proyecto de parte de los representantes del sector industrial, comercial, de servicios (incluidos educación y financieros), agrícolas, asalariados, inversionistas, en fin todos los actores económicos de este país. Como bien lo afirma el Ministro de Hacienda, el señor Fernando Herrero, en general hay consenso de que urge tomar medidas de orden fiscal que permita al Estado llevar a cabo sus funciones, no solo de una mejor manera, sino simplemente llevarlas a cabo. Sin embargo, definitivamente no hay consenso en cómo lograr dicho mejoramiento de las finanzas del Estado.

El Capítulo Primero del Proyecto enfoca las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Hasta el momento, no hay discusiones significativas para eliminar la sujeción propuesta a las ganancias de capital. Propone sin embargo el Ministro mantener la exoneración del impuesto sobre la renta en la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, la Corporación de Servicios Múltiples de Magisterio Nacional y la Caja de Ande.

La progresividad en la aplicación de las tarifas del impuesto a las micro y pequeñas empresas no ha entrado en discusión de parte de los sectores consultados, lo que no necesariamente implica que se aprobará tal cual. Otro aspecto relevante en este capítulo es el relativo al tratamiento de las diferencias de cambio que si bien ha provocado amplia discusión respecto de su sujeción a la actual Ley de Impuesto sobre la Renta, no ha habido oposiciones abiertas al tratamiento propuesto en el Proyecto, esto en virtud de que al menos la inclusión genera seguridad jurídica. El tratamiento propuesto a las revaluaciones ha recibido el beneplácito de los sectores productivos, a pesar de que su redacción es confusa.

En cuanto al tratamiento de la renta disponible, el Ministro propone cambiar la redacción para que los excedentes de asociaciones solidaristas y cooperativas se integre a la base imponible del impuesto al trabajo personal dependiente o personas físicas con actividad lucrativa, en un impuesto global, a cambio del impuesto cedular. Dos propuestas fundamentales y que probablemente cambien de manera radical el curso de la discusión del Proyecto son la eliminación del impuesto mínimo del 1,5% para mantener los actuales pagos parciales (con las modificaciones necesarias para que sean exigibles intereses de mora) y la incorporación de la normativa de precios de transferencia en lugar de delegarlo a un reglamento.

Continúa en página 3

“¿En qué estamos con el Proyecto de Ley de Solidaridad Tributaria?”

Se echa de menos una propuesta en cuanto a la aplicación del impuesto al valor agregado en los servicios médicos y de educación, sobre los cuales los sectores interesados, además de las fuerzas políticas opositoras, se han manifestado enérgicamente en contra de la sujeción plena. No obstante, sí ha manifestado el Ministro la intención de adecuar la canasta básica a lo que los sectores consultados en general han recomendado, atendiendo especialmente el papel que tuvo la Defensoría de los Habitantes en este sentido.

Los demás aspectos controversiales del Proyecto por el momento parece que se mantienen para negociación en la nueva Comisión de Asuntos Hacendarios que se nombre a partir del 1° de mayo.

“NIC 12 IMPUESTO A LAS GANANCIAS. APLICACIONES COMUNES EN LA CONTABILIDAD COSTARRICENSE.

Lic. Alonso Erak Vargas, MAF

Supervisor de la División de Servicios Empresariales
Grupo Camacho, S.A.

El objetivo básico de la Norma Internacional de Contabilidad 12 consiste en el registro y revelación, no solamente del impuesto sobre las ganancias corrientes determinado y pagado a la Administración Tributaria, sino también del impuesto sobre la renta diferido originado por las diferencias temporarias y temporales, deducibles e imponibles.

Estas diferencias temporarias y temporales, deducibles e imponibles, se producen básicamente por las diferencias entre el tratamiento contable y tributario de ciertas transacciones ocurridas durante un periodo y cómo estas transacciones afectan contable y fiscalmente los periodos futuros. A continuación presentamos los casos más comunes en Costa Rica donde nos enfrentamos al registro del impuesto sobre la renta diferido conforme la NIC 12.

1. **Estimación para incobrables:** la norma fiscal costarricense establece básicamente dos momentos en los cuales se pueden deducir las cuentas que se identifiquen como incobrables; el primero cuando la empresa haya agotado las vías administrativas de cobro (no necesariamente las judiciales) y, en segunda instancia cuando se cumplan una serie de requisitos adicionales establecidos en el Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ahora bien, contablemente las empresas pueden establecer una política de estimación para incobrables propia, apegada a la experiencia acumulada a través de los años y que refleje el ciclo normal del negocio. Esta política puede no necesariamente coincidir con los criterios de deducibilidad de la norma tributaria, por lo tanto puede generar diferencias temporales que requieren el registro de un impuesto sobre la renta diferido.

2. **Leasing operativo en función financiera:** el decreto 32876-H, establece básicamente que los montos pagados por concepto de arrendamientos operativos en función financiera se consideran en su totalidad (amortización, seguros e intereses) como gastos deducibles del impuesto sobre la renta del periodo, estableciendo un tratamiento similar al de un arrendamiento operativo.

Continúa en página 5

“NIC 12 IMPUESTO A LAS GANANCIAS. APLICACIONES COMUNES EN LA CONTABILIDAD COSTARRICENSE.

Contablemente el tratamiento de este tipo de arrendamientos es opuesto al tributario, ya que la Norma Internacional de Contabilidad 17 de arrendamientos establece que cualquier arrendamiento que transfiera los principales beneficios y obligaciones sobre el bien arrendado y que a su vez cuente con una opción de compra, debe considerarse como un arrendamiento financiero, indistintamente si la empresa es la dueña registral del bien o no.

Esta diferencia temporal genera que para efectos contables tengamos un activo, registremos su correspondiente depreciación y tengamos una obligación por pagar, sin embargo para efectos fiscales lo que tenemos es un gasto por arrendamiento, generando el registro del impuesto sobre la renta diferido.

3. **Depreciación de activos:** el Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta establece los métodos y factores de depreciación aceptados como deducibles por parte de la Administración Tributaria. Según la NIC 16 de activos fijos, la compañía puede establecer sus propios métodos de depreciación conforme su experiencia y la particularidad de sus activos. Dichos métodos contables no necesariamente coincidirán con las normas tributarias lo cual genera el registro de un impuesto sobre la renta diferido.
4. **Políticas de reconocimiento de ingresos:** existen ciertas industrias para las cuales existen opciones fiscales especiales para el reconocimiento de ingresos para efectos tributarios, por ejemplo las empresas constructoras pueden escoger entre dos métodos, el primero reconociendo su ingreso bajo el método de porcentaje de avance de obra o el segundo reconociendo su ingreso bajo el método del efectivo recibido durante el proceso de construcción.

Para efectos contables y siguiendo con este ejemplo, la NIC 11 referente a contratos de construcción, establece que el método de reconocimiento de ingresos adoptado por la norma corresponde al método de avance de obra, por lo tanto, si fiscalmente la empresa decide utilizar el método del efectivo recibido, estaríamos ante una diferencia temporaria la cual genera el registro del impuesto sobre la renta diferido.

El registro del impuesto sobre la renta diferido procede sobre aquellas diferencias temporarias o temporales, deducibles e imponderables, cuyas bases contables y fiscales se conciliarán a través del tiempo. Las diferencias permanentes corresponden a diferencias que nunca se conciliarán, como puede ser el caso de gastos que para efectos fiscales nunca podrán ser considerados como gastos deducibles a pesar de estar registrados contablemente, no generan registro alguno de impuesto sobre la renta diferido.

Herrero propone cambios al plan fiscal a un Congreso agitado

Modifican canasta exenta del IVA y tributo de renta a excedentes

Se mantiene impuesto de 14% a la educación y servicios de salud

Escrito por: Patricia Leitón

Publicado: 27/04/2011

Tomado textualmente de: <http://www.nacion.com/2011-04-27/Economia/NotasSecundarias/Economia2758634.aspx>

El Ministerio de Hacienda propuso cambios al plan fiscal para que los evalúe la nueva Comisión de Asuntos Hacendarios, que asumirá la discusión del proyecto a partir de la próxima semana.

Entre las modificaciones más importantes se encuentra la creación de una nueva canasta (grupo) de bienes exenta del impuesto al valor agregado (actualmente impuesto de ventas).

No obstante, el ministro de Hacienda, Fernando Herrero, dijo que negocian con los grupos políticos la conformación de dicha canasta y por ello todavía no publican la lista de bienes que quedarían exonerados.

Otro ajuste es la eliminación del impuesto de 15% sobre los excedentes que reparten las asociaciones solidaristas y las cooperativas, que proponía el proyecto. Hoy día dicho impuesto es de 5%.

La propuesta es que el tributo se elimine y en su lugar los trabajadores asalariados que reciben estos excedentes los sumen a su salario y sobre el monto total se aplique la tabla de impuesto de renta al salario.

En el caso de trabajadores independientes, sumarían estos recursos como ingresos para calcular el impuesto a las utilidades.

Según el ministro Herrero, con estas modificaciones la mayoría de trabajadores quedarían exentos de este

tributo, aunque los que más ganan pasarían a pagar más.

Las modificaciones se plantean en un momento convulso en la Asamblea Legislativa, donde el Directorio (incluida la presidencia) podría pasar a manos de los diputados opositores al Gobierno.

Eso le complicaría el camino al plan fiscal, y así lo reconoce Herrero.

Otros ajustes. Sobre los rendimientos de los títulos valores emitidos por el Banco Popular, el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y las cooperativas de ahorro y crédito, que actualmente están exentos, el proyecto actual establece un impuesto del 15%.

La nueva sugerencia de Hacienda es que dicho tributo sea de 8% en el primer año y suba al 15% a partir del segundo año.

Los cambios también incluyen la eliminación del impuesto mínimo de 1,5% sobre los ingresos, el cual objetaron la mayoría de cámaras empresariales.

Además, Hacienda propone mantener los incentivos a las empresas del régimen de zonas francas, con excepción del impuesto a los dividendos.

Sin embargo, Hacienda no modificó el impuesto al valor agregado del 14% sobre la educación y los servicios de salud, uno de los puntos más polémicos durante el período de consultas.

Para el politólogo César Zúñiga, las modificaciones propuestas al proyecto tributario anunciadas hoy, y el cambio en el ministro de la Presidencia, son dos "campanadas de buena voluntad" del Gobierno, para negociar.

"Es decirle a la oposición: aquí estoy, quiero negociar", comentó, anoche, el especialista.

“Eventos y Temas de Importancia”

LIBRO DEL CUAL ES PARTÍCIPE EL LIC. CARLOS CAMACHO CÓRDOBA, MAF:

Les recordamos que pueden adquirir el libro denominado: **“Fraude Fiscal. La Experiencia en Costa Rica y España”**, cuyo valor es de ₡15 000 (quince mil colones por ejemplar), el libro ya se encuentra a la venta y entregable a todos aquellos interesados.

Asimismo, les invitamos a participar en nuestros próximos cursos modulares:

- **GESTOR FISCAL. Módulo 2: Impuesto sobre la Renta, parte general.** A impartirse en las instalaciones del Colegio de Contadores Públicos, lunes y miércoles de 6:00 p.m. a 9:00 p.m. Inicia: 09 de mayo 2011.

Visítenos en:
www.viptax.co.cr
www.grupocamacho.com
